

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS QUE
DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO PARA EL CONTROL, LA RENDICIÓN DE
CUENTAS E INFORMES Y LA COMPROBACIÓN DEL
MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
OTORGADOS A FIDEICOMISOS PÚBLICOS**

Última reforma: Fe de Erratas, publicación No. 1730-A-2005, Periódico Oficial No. 281, de fecha 05 de enero del año 2005.

Periódico Oficial Número: 278, de fecha 15 de diciembre del 2004.

Publicación Número: 1707-A-2004

Documento: Acuerdo que establece las Reglas que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo de los recursos públicos otorgados a Fideicomisos Públicos.

Considerando

Que corresponde a la Contraloría General, vigilar, auditar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos aportados a los fideicomisos públicos, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

En ese orden de ideas, las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que les sea solicitada por la Contraloría General, en su carácter de autoridad fiscalizadora, sin demérito del secreto que en los términos de las disposiciones legales aplicables esta obligada a guardar la institución fiduciaria.

Tomando en cuenta la naturaleza particular que poseen los fideicomisos públicos y conforme a la legislación vigente, se requiere establecer un marco jurídico uniforme que garantice la transparencia y la rendición de cuentas y de informes.

Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Contraloría General, en materia de vigilancia y control del gasto público y de su ejercicio en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

(Fe de Erratas, publicación No. 1730-A-2005, Periódico Oficial No. 281, de fecha 05 de enero del año 2005)

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO PARA EL CONTROL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES Y LA COMPROBACIÓN DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PUBLICOS OTORGADOS A FIDEICOMISOS PUBLICOS

Artículo 1º.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado para efectos del control presupuestario y proporcionar la información que requiera la Contraloría General, que esté relacionada con los recursos aportados a los fideicomisos públicos.

Artículo 2º.- En los fideicomisos públicos, constituidos por el Ejecutivo del Estado, corresponderá al fiduciario por instrucciones expresas del fideicomitente, dar cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por la Contraloría General, relativos al manejo y destino de recursos públicos fideicomitados.

(Fe de Erratas, publicación No. 1730-A-2005, Periódico Oficial No. 281, de fecha 05 de enero del año 2005)

Los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades encargadas de la coordinación de los fideicomisos, o con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado recursos, deberán coadyuvar con la Contraloría General para que se dé la debida atención a los requerimientos e informes que ésta solicite. Asimismo, serán responsables de proporcionar la información de que dispongan, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando sea requerida por la dependencia mencionada y de proporcionar el apoyo que ésta les solicite para la realización de las acciones de control y fiscalización que le confiere la fracción V del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Asimismo, cuando la Secretaría Planeación y Finanzas coordine la operación del fideicomiso, otorgando recursos con cargo a su presupuesto, también deberá proporcionar la información que le sea requerida, por conducto de la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 3°.- Los titulares de las dependencias y entidades que coordinen la operación de los fideicomisos, así como el fideicomitente deberán realizar los actos necesarios para que se autorice a la fiduciaria en los contratos respectivos a proporcionar la información a que se refiere el párrafo primero del artículo 2° de este acuerdo, así como de cuidar que las reglas de operación que, en su caso, se emitan y las modificaciones que excepcionalmente se propongan a las mismas, no desvirtúen los propósitos, bases, medidas de control y objetivos para los que fueron constituidos los fideicomisos de referencia.

Artículo 4°.- En los fideicomisos constituidos por el fideicomitente único del gobierno del Estado, la dependencia que coordine su operación o que haya otorgado recursos con cargo a su presupuesto procurará que en la integración de Comités Técnicos se designen a servidores públicos cuyas facultades estén relacionadas con el objeto de aquellos, evitando incluir a instituciones o personas que no cumplan con esa característica.

En el caso de las entidades paraestatales, corresponderá a éstas el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

Los comités técnicos y órganos análogos en los fideicomisos rendirán los informes que les sean requeridos por conducto del presidente de dicho cuerpo colegiado o de su secretario, vocal ejecutivo o equivalente.

Artículo 5°.- Los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado recursos y fideicomisos constituidos por los municipios o el Gobierno Federal, en su caso, deberán proporcionar a la Contraloría General, la información y documentación de que dispongan y que les sea requerida que esté relacionada con la aplicación de esos recursos a los fines específicos para los cuales fueron otorgados. Cuando en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General detecte desviaciones en la aplicación de los recursos otorgados, lo informará de inmediato a las dependencias o entidades correspondientes, para que suspendan las aportaciones subsecuentes de recursos.

Artículo 6°.- Cuando en los fideicomisos constituidos por los municipios existan compromisos de aportaciones recíprocas con el Gobierno del Estado, y aquellos incumplan, las dependencias y entidades que coordinen su operación, o con cargo a cuyos presupuestos se hayan otorgado recursos presupuestarios a los mismos, suspenderán las subsecuentes aportaciones:

Artículo 7°.- El fiduciario, en los términos de las disposiciones aplicables, guardará el secreto de las operaciones que realice, salvo en los casos en que cuente con la autorización del fideicomitente, o esté así estipulado en el contrato respectivo, cuidando que no se contravengan los fines previstos en el contrato ni se causen daños y perjuicios a las partes que en ellos intervienen.

Artículo 8°.- Los recursos públicos aportados a fideicomisos por dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado se considerarán públicos para efectos de transparencia y rendición de cuentas, aun cuando se aporten a fideicomisos constituidos por los particulares o municipios.

Igualmente, los integrantes de los comités técnicos de los fideicomisos que no sean servidores públicos serán considerados como particulares que manejan o aplican recursos públicos, en los términos del artículo 2° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

(Fe de Erratas, publicación No. 1730-A-2005, Periódico Oficial No. 281, de fecha 05 de enero del año 2005)

Artículo 9°.- Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 2° de este acuerdo, en todo fideicomiso celebrado por las dependencias, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas como fideicomitente

único del Gobierno del Estado, deberá preverse que quienes en él intervienen están obligados dentro de los límites y alcances de este acuerdo a transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de dichos recursos y a proporcionar los informes que faciliten su fiscalización.

Asimismo, deberá señalarse que el fideicomitente instruye a la fiduciaria para rendir los informes correspondientes. Para efectos de lo anterior, se incluirá la siguiente cláusula:

«El Fiduciario, con la autorización del fideicomitente, o la persona facultada para ello, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos que se hubieren aportado a este fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos del «Acuerdo que establece las reglas que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado para el control, la rendición de cuentas, informes y comprobación del manejo transparente de los recursos públicos otorgados a los fideicomisos.»

Para este fin, se instruye a la fiduciaria para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato.

Artículo 10.- La información y rendición de cuentas de los fideicomisos públicos considerados entidades paraestatales, se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones que les resulten aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica.

Artículo 11.- Corresponderá a las Contralorías Internas en dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los actos a que se refiere el artículo tercero de este acuerdo, a fin de autorizar a los fiduciarios a proporcionar los requerimientos de información, deberán realizarse en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

(Fe de Erratas, publicación No. 1730-A-2005, Periódico Oficial No. 281, de fecha 05 de enero del año 2005)

Artículo Tercero.- En los fideicomisos constituidos previamente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el fideicomitente o la persona facultada para ello instruirá al fiduciario para que en un plazo improrrogable de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, transparenten y rindan cuentas sobre el manejo de los recursos públicos que se hubieren aportado a dichos contratos, así como a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en términos del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- Para efectos de lo establecido en el artículo 4º de este acuerdo, los titulares de las dependencias y entidades revisarán la integración de los comités técnicos de los fideicomisos públicos existentes, con el fin de promover las modificaciones que procedan para adecuarlos a lo dispuesto en el mismo.

Artículo Quinto.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese en el Periódico Oficial . del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de noviembre de 2004.- Contralora General, Muna Dora Buchahín Abulhosn.- Rúbrica.

*** Fe de Erratas, publicación No. 1730-A-2005, Periódico Oficial No. 281, de fecha 05 de enero del año 2005**

FE DE ERRATAS AL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO PARA EL CONTROL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES Y LA COMPROBACIÓN DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PUBLICOS OTORGADOS A FIDEICOMISOS PUBLICOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, NUMERO 278, TOMO II, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004.